



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS (CAUCA)

AUTO INTERLOCUTORIO

Rosas, Cauca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Dentro del proceso "2001-00064-00-EJECUTIVO SINGULAR" adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra OSCAR MARINO SOLANO SALAZAR y Otro, la apoderada general para efectos Judiciales de la entidad acreedora solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Que se realice el desglose de los pagarés única y exclusivamente a favor del demandado, que se ordene el desglose de la E.P. que contiene la garantía hipotecaria a favor de la entidad acreedora y se levanten las medidas cautelares.

El art. 461 del C. General del proceso, establece: "*Terminación del proceso por pago: Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, Que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*"

En el presente caso se dan los requisitos establecidos en la norma antes transcrita; pues la solicitud de terminación ha sido incoada por la parte acreedora, quien cuenta con la facultad para ello, comoquiera que es la Apoderada General para asuntos judiciales de la entidad.

Es por ello, que este Despacho en aplicación a la norma en comentario accederá al pedimento de la actora, ordenándose la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares vigentes al no existir embargo de remanentes, y el archivo del mismo.

Respecto del desglose del pagaré se realizará a solicitud del demandado y en cuanto a la Escritura Pública de Hipoteca se hace necesario advertir a la peticionaria que dentro del plenario no se aportó ningún título escriturario y en caso de existir al terminarse por pago el proceso deviene como procedente la cancelación del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas (Cauca),

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso "2001-00064-00-EJECUTIVO SINGULAR" adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra OSCAR MARINO SOLANO SALAZAR y Otro, por pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el auto de 17 de enero de 2002.

Proceso	:	19-622-40-89-001-2001-00064-00 – EJECUTIVO
Demandante	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado	:	OSCAR MAURICIO SOLANO SALAZAR Y OTRO

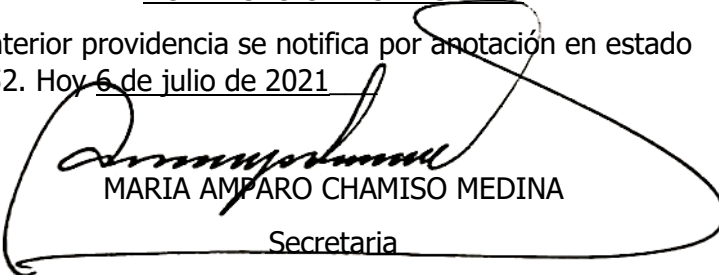
COMUNÍQUESE la anterior la presente decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán para que cancele la orden de embargo comunicada con oficio No. 0008 del 21 de enero de 2002 sobre el bien distinguido con la matrícula inmobiliaria 120-0062222.

TERCERO: NEGAR la solicitud de desglose del pagaré y Escritura Pública de Hipoteca, por las razones expuestas.

CUARTO. ORDENAR que cumplido lo anterior, previa cancelación de la radicación en los libros radicadores, se ARCHIVE el proceso.-

CÓPIESE, NOTIFIQUESE


MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 52. Hoy 6 de julio de 2021

MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA
Secretaria